



CM

RAD.2017-00353-00 (PERTENENCIA)

Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el informe que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 30 de octubre de 2020. Para proveer.

Bucaramanga, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

La Secretaria,

CLARA INES MEJIA BARBOSA.-

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso VERBAL (PERTENENCIA) promovido por ISBELIA QUINTERO RODRIGUEZ contra GERMAN RODRIGUEZ, AMINTA QUINTERO RODRIGUEZ, ELVIRA RODRIGUEZ RIVERA, HERNANDO RODRIGUEZ, JORGE ARTURO GUTIERREZ RODRIGUEZ Y OMAR QUINTERO RODRIGUEZ, a fin de determinar la viabilidad de dar aplicación a los preceptos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Mediante providencia de fecha 30 de octubre de 2020 este Despacho DESIGNÓ Curador Ad-Litem para los demandados HERNANDO RODRIGUEZ y ELVIRA RODRIGUEZ recayendo la designación en la abogada ALBA XIMENA DURAN a quien se libró oficio No. 2989 de la misma fecha.

Hasta este momento no se ha dado trámite a la notificación de la Curadora Ad-Litem designada y han transcurrido más de cinco (5) meses sin que la parte demandante haya efectuado diligencia alguna tendiente a consumar la notificación de la Auxiliar de la Justicia.

Por lo anterior habrá de requerirse a la parte actora con base en lo estipulado en el Art. 317 numeral 1 del C. G. P, que establece:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, o de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.-----Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas....”**

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante a fin que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a llevar a cabo las diligencias tendientes a la notificación de la Curadora Ad-Litem



designada, tal como fue ordenado en auto del 30 de octubre de 2020, so pena de dar por terminado el proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO